

Expediente: **4929/19**

Carátula: **GOMEZ ALEJANDRO RENE C/ JOSE MINETTI Y CIA. LTDA. SACI S/ COBRO DE HONORARIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 1**

Tipo Actuación: **DECRETO**

Fecha Depósito: **07/06/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27280641613 - GOMEZ DE LA TORRE, ELSA MAGDALENA-HEREDERO DEL ACTOR

90000000000 - CRESO GUSTAVO OCHETTI Y GUILLERMO FILIPPELLI (ESTUDIO CONTABLE - SINDICATURA CONCURSAL), - INTERVENCION COMPLEMENTARIA

27222634135 - JOSE MINETTI Y CIA. LTDA. SACI, -DEMANDADO

90000000000 - GOMEZ, ALEJANDRO RENE-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1

ACTUACIONES N°: 4929/19



H106018531901

JUICIO: GOMEZ ALEJANDRO RENE c/ JOSE MINETTI Y CIA. LTDA. SACI s/ COBRO DE HONORARIOS. EXPTE. N° 4929/19.

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones VIII.

Presento a despacho informando a S.S. que por proveído del 29/4/24 se abrió a prueba la presente causa. Mediante escrito presentado en fecha 16/05/24 obrante en el cuaderno de pruebas A1 la parte actora ofreció prueba instrumental y por escrito de fecha 13/05/24 en el cuaderno D1 la demandada ofreció prueba instrumental. Asimismo, en el escrito de demanda el actor además ofreció prueba pericial, informativa y testimonial. San Miguel de Tucumán, 06 de junio de 2025.

AMDLM. 4929/19

San Miguel de Tucumán.

1) Téngase presente lo informado.

2) Antento al estado de la causa, al pedido de sentencia, por ahora no ha lugar.

3) Se convoca a las partes a la PRIMERA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y PROVEÍDO DE PRUEBAS la que se celebrará día 1 de agosto de 2025 a horas 9:00 en la Sala 1 del edificio Tribunales 2, sita en calle 9 de Julio 451 primer piso de esta ciudad. Deberán concurrir las partes personalmente (artículo 445 del CPCyC) conjuntamente con sus letrados, patrocinantes o apoderados. En el caso de personas jurídicas, deberán comparecer por medio de sus representantes legales o autoridades estatutarias con facultades suficientes para obligarlos. Se hace conocer a las partes que la audiencia fijada se celebrará con quienes se presenten (art. 446 del CPCyC) y que se proveerán las pruebas ofrecidas si no hubiera conciliación total. En caso de incomparecencia de alguna de las partes se la tendrá por desistida de la prueba ofrecida que no estuviera hasta ese momento incorporada al proceso (art. 447 CPCCyC). AMDLM - 4929/19

FDO. P/T

Actuación firmada en fecha 06/06/2025

Certificado digital:
CN=RUIZ DE LOS LLANOS Alicia Valentina, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27180203392
Certificado digital:
CN=PAZ Adolfina María De Las Mercedes, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27355218185

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.